

112-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de folio 2, este Tribunal solicitó informe al presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). En ese contexto, se recibió informe rendido por el referido funcionario público y la documentación anexa al mismo (ff. 4 al 18).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la persona informante indicó que, a partir del mes de marzo de dos mil veintitrés, el señor _____, gerente de Logística y Servicios Administrativos de la ANDA, habría contratado de forma eventual en esa institución a la señora _____, como colaboradora de Activo Fijo en la Unidad de Patrimonio y quien sería su prima.

II. De informe rendido por el presidente de ANDA y la documentación adjunta, se ha determinado que:

i) Durante los días del tres de octubre de dos mil veintidós al veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el señor _____ ejerció el cargo de gerente de Servicios y Seguridad (Facility); y, a partir del día veintidós de marzo al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se desempeñó como gerente de Logística y Servicios Administrativos, como consta en el informe antes mencionado (ff. 4 al 6) e impresión de la “hoja de vida del empleado”, señor _____ (ff. 7 y 8).

ii) Dentro de las funciones que desempeñó el señor _____ en el lapso investigado se encuentran: 1) planificar, dirigir y controlar las actividades del personal bajo su mando; 2) supervisar el funcionamiento de la Unidad de Administración de Servicios Generales, Unidad de Operación de Servicios, Planta Envasadora de Agua, Unidad de Patrimonio y Área de mantenimiento de flora vehicular y coordinador de contratos, como se relaciona en la hoja del perfil de dicho cargo (f. 14).

iii) Desde el día uno de marzo de dos mil veintitrés, la señora _____ fue contratada con el cargo de colaboradora de activo fijo en la Unidad de Patrimonio de la ANDA bajo modalidad eventual, como se verifica en el informe en comento (ff. 4 al 6), en las impresiones de la “hoja de vida del empleado” de la señora _____ (f. 10); y en las copias de los contratos individuales de trabajo a plazo N.º 10383 de fechas uno de marzo, cinco de junio y cuatro de septiembre, todos de dos mil veintitrés, suscritos por la referida señora y el presidente de la ANDA (ff. 11 al 13) y en la nómina de colaboradores de activo fijo-sistema eventual (f. 9).

iv) En el proceso de contratación de los empleados bajo modalidad eventual se consideran los candidatos que se encuentran registrados en la base de datos de la ANDA y se verifica el perfil de estos. La selección de la señora _____ fue realizada por la Gerencia de Recursos Humanos por medio del Departamento de Recursos Humanos de la Región Oriental ubicada en la ciudad de San Miguel, como se indica el informe aludido (ff. 4 al 6).

v) El núcleo familiar del señor [redacted] está compuesto por los señores: [redacted], cónyuge; [redacted] y [redacted], hijas; [redacted], padre; [redacted], madre, como se señala en el informe citado (ff. 4 al 6) y copia del Documento Único de Identidad [DUI] del señor [redacted] (f. 17).

vi) El núcleo familiar de la señora [redacted] está compuesto por los señores: [redacted], hija; [redacted], padre; y, [redacted], madre, según consta en el informe mencionado (ff. 4 al 6); y en las copias de los contratos de trabajo (ff. 11 al 13) y del DUI de la señora [redacted] (f. 18).

vii) No se tienen registros en la base de datos de Recursos Humanos de la ANDA que se hayan contratado familiares del señor [redacted] en el lapso investigado (ff. 4 al 6)

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que desde el día uno de marzo de dos mil veintitrés, la señora [redacted] fue contratada como colaboradora de activo fijo en la Unidad de Patrimonio de la ANDA, bajo modalidad eventual.

Ahora bien, el informante afirmó que el señor [redacted], gerente de Logística y Servicios Administrativos de esa entidad pública, habría contratado de forma eventual en esa institución a la señora [redacted] en el referido cargo y quien sería su prima.

Sin embargo, de la documentación antes relacionada en el considerando II, se advierte que el investigado no participó en el proceso de selección ni en la autorización de su contratación; pues, su selección la realizó la Gerencia de Recursos Humanos por medio del Departamento de Recursos Humanos de la Región Oriental de San Miguel y sus contrataciones las efectuó el presidente de ANDA, como se verifica en las copias de los respectivos contratos (ff. 11 al 13).

Asimismo, según la copia del perfil del cargo que desempeña el señor [redacted] como gerente de Logística y Servicios Administrativos de la ANDA, no consta que tenga la facultad de contratación de personal de esa entidad pública.

Finalmente, no se tienen registros en la base de datos del Área de Recursos Humanos de la ANDA en relación a que se hayan contratado familiares del señor [redacted] en esa entidad en el lapso investigado.

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción del deber ético relativo a “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulado en el art. 5 letra c) de la LEG; y, a la prohibición ética de “*Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley*”,

establecida en el art. 6 letra h) de ese cuerpo normativo, pues a partir de la investigación preliminar se ha determinado que el proceso de selección y la autorización de la contratación de la señora _____ durante los meses de marzo a noviembre de dos mil veintitrés fue realizado por la Gerencia de Recursos Humanos y por parte del presidente de la ANDA, respectivamente.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

8

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

